

3683. Otro de los impedimentos canónicos para entrar en religión es el que se titula: *De criminosis*.

3684. Otro de los impedimentos para ser religioso es el que el derecho canónico titula: *De illegitimis*.

3685. ¿Quién puede dispensar, y hasta dónde, á los ilegítimos en la Orden de Predicadores?

3686. ¿Qué otros impedimentos hay para ser religioso en la misma Orden?

3687. Otro de los impedimentos para entrar en religión es el estar los padres en grave necesidad.

3688. ¿Pueden los padres entrar en religión abandonando á sus hijos, sin proveer antes á éstos acerca de su subsistencia y educación?

3689. La necesidad de los hermanos ¿impide entrar en religión? ¿Y si éstos estuviesen al cuidado de los padres?

3690. Si estando los padres en grave necesidad, dijeren al hijo: *Somos gustosos, y aun te rogamos que entres religioso, pues nosotros nos arrojamus en manos de la divina Providencia para que tú te salves*, ¿podría lícitamente el hijo entrar en el claustro?

### § 2.º

De los clérigos y párrocos que aspiran al estado religioso.

3691. ¿Pueden los clérigos, aunque sean beneficiados y tengan cura de almas, entrar en religión sin licencia del Obispo, y aun contradiciendo éste?

3692. Se rectifica una opinión de Schmalzgrueber.

3693. ¿Pueden los Obispos en algún caso impedir á un clérigo que entre en religión?

3694. El clérigo que con pacto se obligó á servir algunos años á una iglesia, ¿podrá entrar en religión durante el tiempo del compromiso?

3695. Los seminaristas internos, á los que se da gratis beca ó media beca, ¿pueden entrar en religión, contradiciendo su propio Obispo?

3696. El que entra en religión movido por una coacción grave, si, pasado el noviciado, profesa espontáneamente, ¿será válida la profesión?

3697. ¿En qué edad se puede comenzar el noviciado?

### § 3.º

De las testimoniales del Sr. Obispo que deben pedir los prelados regulares antes de dar el hábito á un pretendiente.

3698. Los prelados regulares, antes de dar el hábito á un pretendiente, deben

pedir las testimoniales del Diocesano de éste.

3699. Declaraciones para la inteligencia del decreto de Pío IX sobre admisión de novicios.

3700. Se expresan los oficios para los que puede dispensar el Maestro General de la Orden de Predicadores respecto de los religiosos ilegítimos súbditos suyos.

## CAPÍTULO VII

### DEL NOVICIADO

#### ARTÍCULO PRIMERO

*Definición del noviciado, tiempo que debe durar, cuál debe ser su vestido, lugar en que deben educarse los novicios y algunas otras cuestiones sobre la misma materia.*

3701. Definición del noviciado, causas de su institución y tiempo que debe durar.

3702. El año de noviciado debe ser completo *de momento in momentum*.

3703. ¿Cuándo se interrumpe el noviciado? Decreto de la Sagrada Congregación.

3704. Se ponen algunos casos en que no se interrumpe el noviciado.

3705. Si el que profesó en un instituto abraza después otro, aunque sea menos severo, ¿deberá hacer nuevo noviciado?

3706. Las anteriores leyes eclesiásticas sobre el noviciado y sus formalidades ¿obligan *per se* á las Congregaciones que no tienen votos solemnes?

3707. ¿Debe ser necesariamente el hábito religioso el vestido del novicio?

3708. Lugar en que se debe hacer el noviciado. ¿El hábito de los novicios debe ser distinto del de los profesos?

#### ARTÍCULO II

*Del derecho que tienen los novicios en cuanto á renunciar sus bienes temporales.*

3709. Se expresa el derecho que tienen los novicios á renunciar sus bienes antes de profesar, y condiciones que ha de tener la renuncia.

3710. La renuncia hecha antes de los diez meses de noviciado es nula; y si el novicio muriese antes de profesar, la renuncia caduca.

3711. La renuncia hecha legítimamente en el noviciado no se puede revocar ni antes ni después de la profesión, si el novicio quiere perseverar en la religión.

3712. Si el religioso hace testamento en cualquier tiempo del noviciado, ¿será

válido? ¿Y podrá revocarle antes de la profesión? ¿Y después de ella?

3713. Se prohíbe á los padres, parientes y curadores del novicio dar cosa alguna al convento donde entró *præter victum et vestitum*.

3714. El que entra fingidamente en el noviciado, y así persevera hasta el fin del año, si antes de profesar muda de parecer y profesa con sinceridad, ¿será válida la profesión?

3715. Si el noviciado se alarga seis meses más del año señalado por el Tridentino, ¿puede hacerse la renuncia desde el décimo mes del noviciado hasta los seis meses más que se alarga después?

3716. ¿Qué facultad se necesita para alargar el noviciado más de seis meses?

#### ARTÍCULO III

*Del derecho que tienen los novicios en orden á conservar los beneficios que poseen, y de ordenarse durante el noviciado.*

3717. ¿Pueden los novicios conservar los beneficios que antes poseían?

3718. ¿De qué privilegios gozan los novicios en orden á poderse ordenar durante el noviciado?

3719. «A quo novitii ordines recipere possint aut debeant».

#### ARTÍCULO IV

*Quiénes pueden confesar á los novicios.*

3720. ¿Quiénes pueden confesar á los novicios, y quiénes pueden absolverlos de reservados y censuras?

3721. Doctrina de Billuart sobre la misma materia.

3722. Se expresa el parecer de Donato sobre la confesión de los novicios.

3723. Doctrina del Compendio Salmaticense acerca de la misma materia.

3724. Doctrina de Ferraris.

3725. Opinión de los Salmaticenses acerca de la confesión de los novicios. Declaración del Capítulo general de la Orden de Predicadores celebrado en Lyon en 1891.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA PROFESIÓN RELIGIOSA

#### ARTÍCULO PRIMERO

*De la profesión simple, privilegios que da al profeso y tiempo que ha de durar.*

3726. Decreto de Pío IX, por el cual introdujo la profesión simple.

3727. Consulta que sobre la profesión simple hizo el Maestro General de la Orden de Predicadores y respuesta de Pío IX.

#### ARTÍCULO II

*Definición de la profesión simple y efectos que causa.*

3728. Se define la profesión simple.

3729. Declaraciones de Pío IX respondiendo á las dudas del Maestro General de la Orden de Predicadores sobre las obligaciones y privilegios de los votos de la profesión simple.

3730. Se hace una breve explicación de lo contenido en los anteriores decretos pontificios. ¿Deben los profesos simples asistir á coro? ¿Y les obliga allí el Oficio divino bajo pecado mortal?

3731. ¿Se deben contar los novicios para completar el número de los que se necesitan para hacer coro? ¿Y los profesos simples estando solos? ¿Qué número de religiosos se necesita para hacer coro?

3732. ¿Qué se requiere para la profesión simple de un religioso de coro?

3733. ¿Qué se requiere para la profesión simple de un converso ó lego?

3734. ¿Qué se debe hacer cuando profesa un religioso en un convento donde no está afiliado, y, teniendo que intervenir los dos conventos en la admisión del novicio, no convienen sobre si se le debe admitir ó expeler?

3735. Conducta que han de observar los religiosos para el acierto en la admisión á la profesión simple, según lo dispuesto para la Orden de Predicadores.

3736. ¿Quién puede expeler á los profesos simples?

3737. Efectos de la profesión simple, y modo de hacerla.

3738. ¿La coacción grave anula la profesión?

#### ARTÍCULO III

*De la reclamación que puede hacer el religioso sobre la nulidad de su profesión.*

3739. Decreto del Tridentino sobre la reclamación de la profesión nula.

3740. Declaraciones de la Sagrada Congregación del Concilio, respondiendo á las dudas propuestas por el Procurador general de la Orden de Predicadores sobre lo que debe hacerse cuando el religioso no reclama la nulidad de su profesión hasta después de haber pasado el quinquenio de haberla hecho.

3741. Condiciones que se exigen para hacer eficazmente la reclamación contra la validez de la profesión.

3742. ¿Qué debe hacer el que dejó pasar el quinquenio sin reclamar?  
 3743. El que estuviere cierto de que su profesión fué nula, ¿qué podría hacer?  
 3744. ¿Basta la ratificación de la profesión que fué nula, si no tenía más defecto que la falta de consentimiento?

## ARTÍCULO IV

*De la profesión solemne.*

3745. ¿Cuándo se ha de hacer la profesión solemne, y qué votaciones deben preceder? ¿Bastan para negar la profesión solemne al religioso de votos simples, los mismos motivos que bastan para negar á un novicio la profesión simple? ¿Qué se dispone en la Orden de Predicadores respecto de los coristas que son ineptos para el estudio?  
 3746. ¿Qué número de votos se necesitan en las votaciones de los Padres de consejo y en las de comunidad para recibir al hábito y á la profesión á los religiosos de coro en la Orden de Predicadores? ¿Y en las votaciones para recibir donados al hábito, ó legos al hábito ó profesión?  
 3747. El que duda positivamente si aquel á quien va á votar para religioso es digno ó indigno, ¿qué debe hacer?

## CAPÍTULO IX

DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS RELIGIOSOS DE GUARDAR CLAUSURA

3748. ¿Tienen los religiosos obligación de guardar clausura?  
 3749. Disposición de las constituciones de la Orden de Predicadores acerca de la clausura.  
 3750. Origen de la clausura, y de qué manera obliga en conciencia.  
 3751. Decreto de Clemente VIII sobre esta materia.  
 3752. ¿Basta la licencia interpretativa del prelado, al menos cuando no está á la mano, para salir fuera del convento?

## CAPÍTULO X

SE EXPLICA LA CLASE DE PECADO QUE COMETEN LOS RELIGIOSOS QUE FALTAN Á SUS VOTOS.

## ARTÍCULO PRIMERO

*Qué cantidad sea necesaria para faltar gravemente al voto de pobreza.*

3753. ¿Qué cantidad se necesita para faltar gravemente al voto de pobreza?

3754. ¿Puede lícitamente un religioso tener peculio?

3755. Palabras de San Ligorio acerca de esta materia, dignas de ser meditadas por los religiosos.

3756. Si se dejase un legado á un religioso bajo la condición de que le había de disfrutar independientemente de su prelado, ¿este legado pertenecería á la comunidad?

3757. ¿Los manuscritos de un religioso son propiedad suya? ¿Y las pinturas que haga?

3758. ¿Puede el religioso perdonar las deudas que tenga á su favor? ¿Puede renunciar los legados que se le dejen, ó perdonar los honorarios que se deban á sus trabajos? ¿Puede rechazar los regalos que le quieran hacer?

3759. ¿Puede el religioso hacer donaciones remuneratorias de las cosas concedidas para su uso?

3760. ¿Puede el religioso testar? Si el religioso publicase al prelado que donase á algún particular alguna cosa de lo concedido para su uso, y el prelado lo prometiese, ¿debería cumplirlo?

3761. Para obrar lícitamente y sin faltar al voto de pobreza, ¿basta la voluntad presunta del prelado?

3762. Opinión de San Ligorio sobre la presente cuestión.

3763. Si el prelado da licencia *general* á un religioso para gastar á su arbitrio cierta cantidad, y éste la emplea en usos ilícitos ó vanos, ¿faltará al voto de pobreza?

3764. ¿Puede el voto de pobreza ser abrogado por la costumbre?

3765. ¿Tiene la abadesa la administración de los bienes del convento? ¿Y puede hacer contratos ó contraer préstamos sin el consentimiento de la comunidad?

3766. Lo que se dijo de los religiosos respecto de la enajenación de bienes inmuebles y demás pertenecientes á esta materia, ¿es aplicable á los monasterios de monjas?

## ARTÍCULO II

Obligaciones de los religiosos exclaustros ó dispersos violentamente.

## § ÚNICO

De los derechos y privilegios que conservan los exclaustros cuando están dispersos, no sólo de sus conventos y provincias, sino también de su congregación é instituto.

3767. Derechos y obligaciones de los exclaustros.

3768. Obligaciones de los Obispos regulares respecto de las constituciones de su instituto.

3769. Se pone lo que pueden hacer los exclaustros en orden á gastos, sin faltar al voto de pobreza.

3770. Se pone lo que pudieron hacer los religiosos y las monjas que el año de 1793 fueron arrojados de sus conventos.

3771. ¿A quiénes están sujetos los regulares exclaustros respecto del voto de obediencia?

3772. Y respecto del voto de castidad ¿qué obligaciones tienen?

## ARTÍCULO III

*De los derechos de los religiosos exclaustros ó dispersos injustamente, mientras permanezcan en este estado.*

## § 1.º

3773. Derechos y privilegios de los religiosos exclaustros injustamente.

3774. Un solo religioso que quedase de un convento ó de una provincia exclaustro ¿conservaría él solo todos los derechos y privilegios de la provincia?

3775. Se confirma lo determinado por un Capítulo general de la Orden de Predicadores.

## § 2.º

De los derechos de los exclaustros ó dispersos en orden á reasumir sus antiguos conventos si, pasada la tormenta de la revolución, se les permitiese volver á ocuparlos, ó fundar otros nuevos en la misma ciudad ó pueblo.

3776. Los religiosos expulsados injustamente de su monasterio, pasada la tempestad, ¿pueden volver á reunirse en él con todos los derechos y privilegios que antes tenían? Y para esto ¿necesitan alguna licencia?

3777. Cuando los religiosos de un monasterio se mudan á otro lugar del mismo pueblo, ¿necesitan licencia del Papa ó del Obispo?

3778. Cuando un convento fué enajenado con autoridad pontificia, los religiosos no pueden reclamarle; pero pueden sin licencia de nadie volver á edificar en aquel pueblo, conservando los mismos derechos y privilegios que disfrutaban en el antiguo convento.

3779. ¿Se necesita licencia pontificia para la erección de un nuevo convento de religiosos?

3780. Para fundar un nuevo convento de monjas, ¿se requiere licencia pontificia, ó basta la del Obispo?

3781. Se expone la sentencia de Benedicto XIV, contraria á la de Fagnano, en orden á la fundación de un nuevo convento.

3782. Se exponen las opiniones de Ferraris, Monacelli y Bouix.

3783. Opinión de Bouvier respecto de la Iglesia en general y respecto de la de Francia. Declaración de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares en favor de la sentencia afirmativa.

## CAPÍTULO XI

DE LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LOS RELIGIOSOS DE HACER DONACIONES

3784. Constitución de Clemente VIII *De largitione munerum.*

3785. Constitución de Urbano VIII, que modera en parte la de Clemente VIII.

3786. ¿Qué se entiende en estas bulas por *largitio munerum*?

3787. ¿Cuáles fueron las causas de haberse dado estas constituciones apostólicas?

3788. Las constituciones de Clemente VIII y Urbano VIII ¿establecen un nuevo derecho canónico para los regulares?

3789. ¿Estas constituciones obligan también á los religiosos que están en compañía de sus familias, ó de cualesquiera otras personas?

3790. ¿Obligán á los individuos de las Ordenes militares?

3791. ¿Obligán á los novicios?

3792. ¿Obligán á los Obispos y á los religiosos, que (*alimunde*) tienen algún beneficio eclesiástico?

3793. ¿Están obligados á estas constituciones apostólicas los religiosos arrojados y expulsados de la corporación?

3794. ¿Están prohibidas en estas constituciones pontificias las donaciones que se hacen por causa de remuneración?

3795. Las constituciones pontificias *de largitione munerum* ¿tienen lugar respecto de las limosnas?

3796. ¿Obligán estas bulas á culpa grave?

3797. ¿Fueron recibidas estas bulas pontificias?

3798. ¿Basta para donar la licencia del prelado local? ¿Y si la licencia es tan sólo interpretativa ó tácita?

3799. ¿Y si la donación es ilícita, pero en materia leve?

3800. ¿Hay alguna regla general para conocer las causas por las que el prelado puede dar licencia de donar?

3801. ¿En qué penas incurren los transgresores de estas constituciones *de largitione munerum*?

3802. ¿Qué se entiende en este lugar por la pena de *privación de dignidades*?

3803. En cuanto á la restitución, ¿qué obligación tienen los que recibieron dones

de regulares, contra lo dispuesto por estas bulas pontificias?

3804. ¿Quiénes pueden absolver y dispensar de las penas impuestas contra los violadores de estas bulas de *largitione munerum*?

## CAPÍTULO XII

DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS INMUEBLES Ó MUEBLES PRECIOSOS

3805. Fundamento de la prohibición de enajenar los bienes de la Iglesia. Constitución de Paulo II, que puso la prohibición de enajenar, etc., los bienes de la Iglesia.

3806. Constitución de Urbano VIII sobre la misma materia.

3807. El Bulario de la Orden de Predicadores pone otra constitución de Urbano VIII, que comienza *Cum post*, y á continuación expresa las penas en que incurrer los violadores de estas bulas.

3808. Se expresan las personas y oficios á quienes comprende cada una de las penas impuestas por los Papas.

3809. ¿Qué se entiende aquí por enajenación, y en qué sentido se ha de tomar en las bulas de los Papas?

3810. ¿Cómo se ha de entender la nulidad del contrato de enajenación de bienes eclesiásticos declarada por Paulo II, y quienes incurrer en ella?

3811. ¿Qué se entiende en este lugar por *alienatio*?

3812. Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, que prohíbe la enajenación de bienes de un convento á otro, sin licencia apostólica.

3813. ¿Es válida la enajenación de bienes muebles preciosos hecha sin licencia apostólica? Y el que los enajena ¿incurrer en alguna pena?

3814. Los regulares pueden sin licencia pontificia hacer hipoteca *general* de sus bienes en sus contratos, pero no hipoteca *especial*.

3815. Cuando se trata de bienes de poca importancia, ¿basta la licencia del Obispo? Y á los regulares exentos ¿les basta la licencia del prelado inmediato? (Véase el núm. 3818.) ¿Qué se entiende por cosa de poca importancia?

3816. ¿Hay cosas muebles que, aunque no tengan precio estimable, se consideran en el derecho como preciosas?

3817. Cuando se legan algunos bienes inmuebles á los religiosos Menores de observancia, ó á los Capuchinos, ¿pueden éstos venderlos sin licencia pontificia?

3818. Causas por las que se pueden vender las cosas que se dejaron con la condición de que no se pudiesen enajenar:

se expresan las solemnidades que deben intervenir.

3819. Cuando los bienes de la Iglesia se enajenan sin causa, ¿es válida la enajenación, si interviene la licencia del Papa?

3820. ¿Qué bienes eclesiásticos se pueden vender sin causa especial?

3821. Se compendia todo lo dicho sobre la enajenación de bienes eclesiásticos.

## CAPÍTULO XIII

DE LOS APÓSTATAS, DE LOS FUGITIVOS Y VAGOS, DE LOS EXPELIDOS Y DE LOS SECULARIZADOS.

3822. Definición y división de la apostasia.

3823. Penas impuestas á los apóstatas.

3824. ¿Quién es propiamente apóstata del estado religioso?

3825. ¿Cuáles son las penas contra los fugitivos?

3826. El que se marcha del convento para ir *via recta* á quejarse á los preladados superiores, no es propiamente fugitivo. ¿Qué debe hacer éste para no ser castigado por su fuga?

3827. Legislación de la Orden de Predicadores sobre esta materia.

3828. Decretos pontificios sobre la conducta que se debe observar con los apóstatas y fugitivos.

3829. Allocución de Benedicto XIV con motivo del jubileo, en la cual exhorta á los preladados á que traten benignamente y reciban con caridad á los fugitivos y apóstatas.

3830. Doctrina de Fontana sobre los apóstatas. Decreto de la Sagrada Congregación sobre la misma materia. Tramitación para la expulsión de los individuos de los institutos religiosos y secularización de los religiosos de votos solemnes.

3831. Reflexiones importantes sobre la expulsión de los incorregibles.

3832. Los religiosos fugitivos que no dejaron temerariamente el hábito ni marcharon del convento con ánimo de apostatar, ¿están excomulgados *ipso facto*?

3833. ¿Quiénes son propiamente vagos, y en qué penas incurrer?

3834. Se explica cuán peligroso es pedir la secularización de la profesión solemne, y cuánto debe mirarse un religioso antes de dar este paso.

3835. ¿Puede un religioso profesado solemnemente en un instituto regular pasarse á otro instituto distinto?

3836. ¿Puede un canónigo regular pasarse á un instituto monástico con la sola licencia de su superior?

3837. La disposición de Inocencio III fué modificada por Urbano VIII, que prohibió que ningún regular pasase á otro instituto, si no constaba antes que éste le admitía.

3838. Se trata del número de las Ordenes mendicantes por derecho común.

3839. Se enumeran las Ordenes mendicantes que lo son por constituciones apostólicas.

3840. Las monjas no se comprenden en el número de los mendicantes, si bien gozan de los privilegios de sus hermanos, de que son capaces.

3841. Cada instituto regular sabe los privilegios que tiene en orden á trasla-

darse sus individuos á otro instituto. Legislación de la Orden de Predicadores acerca de esta materia.

3842. El que se traslada á otro instituto distinto ¿queda totalmente absuelto de la obligación de la regla primera, y libre de la jurisdicción de los preladados que antes tenía?

3843. Si además de los tres votos esenciales en el instituto que antes abrazó, había otros votos accidentales, ¿queda libre de éstos cuando pasa á otro instituto?

3844. ¿Y podrá llevar al instituto á que se traslada los bienes que para su uso se le habían concedido en el instituto que deja?

## TRATADO CUARTO

### De los privilegios de los regulares.

3845. ¿Pueden los Obispos atropellar los privilegios de los regulares? ¿Y pueden éstos extenderlos más de lo que ellos comprenden?

3846. Los Concilios provinciales se extralimitaron algunas veces, invadiendo los privilegios de los regulares.

3847. Los Obispos pueden vigilar, corregir y castigar á los regulares, cuando éstos faltan á la decencia y demás que pertenece á la veneración de la sagrada Eucaristía, no permitiendo la exposición pública de este augustísimo Sacramento sin su licencia.

3848. Los Obispos tienen jurisdicción sobre los regulares para vigilar en orden á la condigna celebración del santo sacrificio de la Misa.

3849. Los Obispos pueden obligar á los regulares á que no permitan á los clérigos desconocidos celebrar en sus iglesias sin que presenten previamente la licencia del Ordinario.

3850. Los regulares no pueden poner á la pública veneración reliquias sin que sean aprobadas como auténticas por el Ordinario, ni tampoco imágenes raras. Nueva declaración sobre el particular.

3851. El Obispo puede y debe velar sobre la custodia de la clausura en los conventos de religiosas sujetas á los regulares, y con mayor razón de las sujetas á su jurisdicción.

3852. El prelado regular no puede visitar sino una vez cada año los conventos de monjas sujetas á su jurisdicción; y si hubiese necesidad de hacerlo más veces, debe contar con el Obispo.

3853. Se explica la prohibición riguro-

sa de visitar á las monjas: en España hay costumbre legítima en contrario.

3854. Casos en que las monjas pueden salir de clausura. ¿Quién debe dar la licencia para efectuarlo?

3855. ¿Necesitan los regulares la licencia del Diocesano para confesar seglares? ¿Y para confesar á sus comensales?

3856. Obligación que tienen los superiores, aun los regulares, de dar confesor extraordinario á las monjas súbditas suyas; de guardar los entredichos impuestos por el Obispo; de asistir á las procesiones señaladas por el Obispo; de castigar á los regulares que pecan notoriamente y con escándalo fuera del claustro, dentro del plazo que el Obispo señale; y éste puede castigarles si el superior no lo verificase.

3857. Se hace un epílogo de los privilegios anteriores. ¿Pueden exponer el Santísimo privadamente? ¿Cómo se da la bendición en la exposición privada?

3858. Quejas de los regulares contra algunas extralimitaciones de varios Obispos, que en sus constituciones sinodales invadían los privilegios que les estaban concedidos.

3859. Continúa la misma materia, probando que algunos regulares tienen facultad de ordenarse *extra tempora* y de no observar los intersticios.

3860. Los Obispos en sus constituciones sinodales no pueden imponer preceptos á los regulares exentos en orden á la observancia de su regla y constituciones, si bien pueden vigilar su conducta religiosa.

3861. Privilegio de los preladados regulares de dar dimisorias á sus súbditos

- para que sean ordenados por otro Obispo, cuando no hace órdenes el Diocesano.
3862. Prohibición que los regulares tienen de predicar á la misma hora en que predica el Obispo, y en el mismo pueblo ó ciudad, á no intervenir su licencia.
3863. ¿Necesitan los regulares para predicar la licencia del Obispo?
3864. ¿Pueden los regulares admitir para celebrar la Misa en su iglesia á los religiosos de su Orden sin licencia del Obispo?
3865. ¿Y las monjas pueden admitir del mismo modo á celebrar en sus iglesias á los religiosos conocidos de su Orden?
3866. ¿Pueden los religiosos celebrar Misa y admitir á otros á celebrarla, no sólo en sus iglesias, sino también en los oratorios que tienen *intra claustra*, ó en sus granjas ó haciendas?
3867. ¿Pueden los regulares admitir á celebrar Misa en sus iglesias á un sacerdote secular que no tiene licencia del Obispo de la diócesis?
3868. ¿Qué diferencia hay entre que un lugar sea exento de la jurisdicción de los Obispos, y entre que sea *nullius diocesis*, respecto de la jurisdicción y potestad del Obispo en cuanto á las personas regulares y sus iglesias?
3869. Reverencia y obsequios que deben prestar los regulares al Obispo de su diócesis.
3870. ¿Los regulares exentos están obligados á observar los ayunos, entredicho, fiestas y abstinencia que el Obispo de la diócesis impone bajo de precepto á los fieles sus súbditos?
3871. ¿Están los regulares obligados á asistir al Sínodo diocesano, si les invita el Obispo?
3872. Facultad que tienen los regulares para hacer procesiones.
3873. ¿Qué potestad tiene el Obispo sobre los regulares en cuanto á sus iglesias, si son parroquiales, y en cuanto á las personas que en ellas ejercen la cura de almas?
3874. Siendo cumulativa, como es, la potestad del Obispo y del prelado regular sobre los religiosos que tienen cura de almas, ¿cómo deben conducirse para que haya concordia en el ejercicio de esta potestad?
3875. Se explica la facultad que tiene el Obispo sobre el religioso que vive fuera del claustro y comete algún delito.
3876. Los novicios están exentos de la jurisdicción del Obispo, si lo está el convento á que pertenecen, y pueden elegir sepultura fuera del monasterio.
3877. Privilegios de los comensales de los religiosos en esta materia.
3878. *Episcopi queunt exigere a regu-*

*laribus rationem hæreditatis relictæ cum onere Missarum, aut legatorum satisfaciendorum sæcularibus?*

3879. ¿En qué casos no pueden los religiosos dar la comunión á los fieles?

3880. ¿Qué votos pueden dispensar los prelados regulares á los religiosos súbditos suyos, profesos ó novicios?

3881. *Qui delegatam facultatem habet dispensandi in votis, potest dispensare in juramentis?* (Véase el núm. 649.)

3882. Fagnano dilucida la cuestión de tres casos determinados acerca de si en ellos los regulares exentos están sujetos á los Obispos *ratione delicti commissi, contractus initi, aut rei existentis extra locum exemptum.*

3883. Se continúa la explicación de la misma materia.

## APÉNDICES

- I. 3884. Elenco que comprende 99 proposiciones retractadas por San Ligorio.
3885. Veintiséis proposiciones retractadas por el mismo Santo Doctor.
3886. *An devote audientes horas dum musici cantant, satisfaciant? An peccet et teneatur ad restitutionem religiosus injuste denegans suffragium novitio?*
- II. 3887. Discordancias entre el Doctor San Ligorio y el P. Gury.
3888. Palabras de las *Vindicias Alfonsoianas* impugnando el estilo de Ballerini contra San Ligorio.
- III. *Facultates et declarationes S. Pœnit. Apost. pro Regul. violenter suppress.*
- IV. Letras del Emmo. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación sup. Discipl. regul.
- V. De los privilegios concedidos por León XIII á la América latina, y dos declaraciones auténticas sobre la inteligencia de los mismos.
- VI. *Facultates quinquennales quæ Episcopis concedi solent, absolventi a censuris.*
- VII. Complemento del Elenco de las proposiciones condenadas.
- VIII. Importante declaración de la Congregación del Concilio acerca de los matrimonios mixtos.
- IX. Una resolución de la Sagrada Congregación del Concilio acerca del decreto *Tametsi*.
- X. Sobre las condiciones que debe reunir en ciertos casos la delegación para que lícitamente pueda el delegado autorizar el matrimonio.
- XI. Dos Pastorales sobre los daños que han causado y causan en la Fe y en la Moral cristiana los errores del liberalismo moderno: su refutación y remedios.

# ÍNDICE ALFABÉTICO GENERAL

## DE LA OBRA

El número romano se refiere al tomo; el arábigo á la numeración del cuerpo de la obra.

## A

- Abadesa ó priora.** Puede dispensar á sus súbditas sobre ayunos, Oficio divino y otras cosas semejantes, según los privilegios concedidos á los prelados de su Orden? I, 209. Puede irritar los votos de sus súbditas? 636. Tiene la abadesa la administración de los bienes del convento? Puede hacer contratos, ó contraer préstamos sin el consentimiento de la comunidad? IV, 3763. (Véase *Pre-ladas regulares.*)
- Ablución.** Se explica la ablución por aspersion, por inmersión y por infusión. (Véase el sacramento del *Bautismo*, II, desde el número 1282 al 1688.)
- Aborto.** Qué es aborto? I, 881. Si una soltera estuviese embarazada, y estuviese intimamente persuadida de que, si su padre lo sabía, le quitaría la vida, podría procurar el aborto para librarse de la muerte? 882. Si el feto está inanimado, será lícito dar una medicina á la madre directamente para salvarla de una enfermedad mortal, aunque se prevea que *præter intentionem* se seguirá el aborto? Y si hubiese probabilidad de que la criatura sobreviviría á la madre y recibiría el bautismo si la madre no tomaba la medicina, debería ésta sacrificar su vida, y no tomar la medicina? 883. Está obligada la madre á permitir que se le haga *in vida* la incisión para que la criatura pueda ser bautizada? 884. Qué conducta deberá observar el confesor con las embarazadas donde ocurra un caso de esta naturaleza? Deberá imponer bajo culpa grave á la madre que se resigne á sufrir en vida la incisión, para bautizar á la criatura? 885.

Si una mujer embarazada fuese sentenciada á muerte por sus crímenes, se le podría hacer la operación cesárea, aun cuando se supiese que había de morir en ella, para poder bautizar á la criatura? 886. En qué penas incurrir los que procuran el aborto? 887. Si se duda si el feto está ó no animado, incurrir en irregularidad los que ciertamente procuraron el aborto, *effectu sequito?* Puede el Obispo delegar á cualquier confesor para absolver de la comunión en que se incurre por procurar el aborto *effectu sequito?* 888. Cuando se ha de tener por animado el feto, para que incurra en irregularidad el que procura el aborto? 889. El que concurre al aborto del feto antes de los ochenta días de su concepción, pero se ignora si era varón ó hembra, incurre en irregularidad? 890. (Véase la explicación de la constitución *Apostolicæ Sedis*, III, nota 37, núm. 3468; el apéndice á esta nota, núm. 3498; y la palabra *Irregularidades*, números 3336 y 3337.)

**Abrogación y derogación de la ley.** Definición de cada una de las dos, y diferencia que hay entre ellas. Principios por los cuales se abroga ó se deroga la ley, I, 223.

**Absolución sacramental.** Véase *Penitencia*, II, núm. 2293 y siguientes, y 2460 y siguientes.—*Absolución* del que se halla en artículo ó peligro de muerte, 2338 al 2342. Nuevas declaraciones del Santo Oficio, 2341. *Absolución* del cómplice venéreo, 2343 y siguientes.—*Absolución* de los reincidentes y consuetudinarios, 2477 y siguientes. *Absolución* de censuras y casos reservados fuera del artículo de la muerte, I, 207, II, 2365, III, desde el núm. 3239 al 3249. En cuanto á la absolución de la suspensión, véase III, el núm. 3300. Estas